

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para la capital de provincia desde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de los ministerios; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) condecoran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

El Capitan general de la isla de Cuba en despacho telegráfico de fecha ayer dice á este Ministerio lo siguiente:

«Desde último parte novedades que el día V. E. 15 de Marzo, se han hecho 13 muertos, cinco heridos, 13 prisioneros; habiéndose presentado 100 hombres, de ellos 74 armados, figurando entre los primeros y últimos algunos titulados Jefes y Oficiales, replegándose además 125 de familia: como continúan sin descanso persecución enemigo.»

(Gaceta del 3 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Como. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Valdáliga contra una providencia del Gobernador de Santander sobre pago de dietas á un Comisionado de

resulta que D. Ramon Diaz Gonzales en instancia dirigida á la citada Seccion en 27 de Abril de 1871 le abonase las dietas que habia percibido desde 31 de Mayo de 1867 hasta el día 18 de Agosto de 1868 como comisionado de apremio para hacer efectiva la cantidad que aquella Municipalidad era en deber por gastos

carcelarios al de San vicente de la Barquera.

Denegada esta solicitud, recurrió á la Comision provincial; y habiendo esta manifestado que nada procedia resolver mientras el interesado no justificase con los documentos necesarios que desempeñó aquella comision, presentó este cierta informacion testifical, en vista de la cual mandó la Comision provincial al Ayuntamiento de Valdáliga que en union de los Concejales de 1868 practicase la oportuna liquidacion de lo que era en deber á Diaz. Pidió la Municipalidad la reforma de esta orden, haciendo relacion de antecedentes; y la Comision provincial, en vista de ellos y fundada en que el apremio habia sido expedido por el Alcalde de San Vicente, como Presidente de la Junta del partido, y que para ello debió instruirse expediente y preceder orden del Gobernador, pidió á este copia de la autorizacion que diera al efecto. La citada autoridad contestó que en sus oficinas no habia antecedente alguno; y dirigiéndose al propio tiempo al Ayuntamiento de San Vicente por si obraban en él, manifestó este que no existia en el archivo municipal la comunicacion del Gobernador autorizandole á la Alcaldía para despachar ejecucion de apremio contra los pueblos que se hallaban en descubierto de gastos carcelarios, debiendo sin duda haberse extrañado en los dias que tuvo lugar la revolucion en Setiembre de 1868 por haber sido deserrajado el archivo y extraídos documentos, de lo cual se dió cuenta oportunamente á la Diputacion.

En tal estado el asunto, el Gobernador de la provincia con fecha 15 de Noviembre de 1874 mandó que las 1.500 pesetas, importe de las dietas reclamadas por D. Ramon Diaz, se abonasen en iguales partes entre todos los que fueron Concejales de Valdáliga en aquella época, de cuya providencia apelaron los interesados para ante el Gobierno.

Lo primero que llama la atencion en este expediente es que no aparezca en él reclamacion alguna del ejecutor Diaz desde que cesó, segun dice en 1868, en su comision hasta el año de 1871. Tambien es de extrañar que despues de haber sido resuelta favorablemente la reclamacion de este por el Gobernador, y de interponer contra ella recurso de alzada en Diciembre de 1874 los Concejales á quienes afectaba,

no haya sido elevado al Gobierno hasta Marzo de 1878, ó sea al cabo de más de tres años.

Y no pasado, por último, inadvertida en el Ministerio del digno cargo de V. E. la circunstancia de estar dictada la resolucion del Gobernador en 15 de Noviembre de 1874, siendo así que la facultad para conocer de las apelaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos estaba en aquella fecha atribuida á las Comisiones provinciales, y no fué conferida á los Gobernadores hasta la publicacion de las leyes de 16 Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877. Para subsanar en cierto modo esta última irregularidad habida en la sustanciacion del expediente, se mandó por la Direccion general de Administracion de este Ministerio que informase la Comision provincial; y las razones en que esta apoya su dictámen, contrario á la resolucion del Gobernador, son tan fundadas, que en sentir de la Seccion no puede aquella prevalecer.

En efecto, á la falta de competencia para dictarla, segun se ha hecho ya notar, agréguese que el Ayuntamiento de San Vicente carecia asimismo de facultades para exigir por sí ejecutivamente el descubierto en que estaba el de Valdáliga por gastos carcelarios, pues sobre no tener jurisdiccion sobre él, la Real órden de 31 de Julio de 1849 dispone que ha de mediar la aprobacion del Gobernador para que los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial puedan exigir á los demás las cantidades correspondientes para atender al servicio de que se trata; y aun cuando se alega el extravío y la sustraccion de papeles del archivo municipal en los dias de la revolucion de Setiembre de 1868 para explicar la dificultad de acreditar el nombramiento del interesado y el desempeño de la comision, hay datos en el expediente que hacen ver que aquel no procedió de autoridad competente.

El mismo Diaz en su primera instancia, dirigida al Ayuntamiento de Valdáliga en reclamacion de sus dietas, dice terminantemente que obtuvo su nombramiento del Alcalde de San Vicente, y así debió ser en efecto; pues es indudable que si el apremio hubiera procedido del Gobernador, obrarian en sus oficinas, no solo el expediente que motivó el envío del comisionado, sino tambien las diligencias originales que este instruyera, y que debió

entregar á la autoridad de quien procedia el despacho, ó cuando menos la minuta de la orden. Constituye una prueba más de que para nada se hizo intervenir al Gobernador en el nombramiento del comisionado Diaz la comunicacion de aquella autoridad, fecha 18 de Agosto de 1868, mandando al Ayuntamiento de San Vicente le hiciera retirar desde luego, y que manifestase la autorizacion superior por la cual la Alcaldía dispuso el citado apremio; orden que ciertamente no se habria dado si del Gobernador hubiera aquella procedido, y menos cuando tan reciente estaba el envío del comisionado.

Pero aun en el supuesto no concedido de que hubiera sido legalmente nombrado, todavia seria de tener muy en cuenta el hecho de haber empleado más de un año en la referida comision sin obtener resultado alguno, viniendo luego Diaz á reclamar al cabo de otros tres años el cobro de 1.500 pesetas por diligencias que dice practicó para exigir un descubierto de 3.459.

Así, pues, considerando que el nombramiento de Diaz no fué hecho por autoridad competente; que aquel no llenó debidamente las obligaciones de su comision, y que el Gobernador en la época en que dispuso el pago de dietas á expensas de los Concejales de Valdáliga no tenia facultades para entender en la revision de un acuerdo tomado en el asunto por el expresado Ayuntamiento, es de parecer la Seccion, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, que proceda á dejar sin efecto la providencia de aquella autoridad, reservando su derecho á Diaz para que lo ejercite como viere conveniente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

Próxima ya la temporada oficial de los establecimientos de baños, y decidida esta Direccion general á exigir á todos el más exacto cumplimiento de su deber, espero se servirá V. S. participar á este centro directivo el día en que se presentan los Médico-Directores en los balnearios de esa provincia, como asimismo si durante la temporada se ausentare alguno de su establecimiento respectivo sin la debida autorizacion; y si alguno de dichos funcionarios por estar enfermo hiciere uso de la facultad que le concede el art. 39 del reglamento, encarezco á V. S. la remision á este Ministerio del expediente que al efecto debe formarse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 2 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), que atiende con preferente cuidado á la instruccion que reciben los alumnos de las Academias militares, no ha podido menos de observar la diversidad de textos que rigen en ellas para el estudio de unas mismas materias, tanto de las que comprenden los programas para el ingreso en las mismas, como de las que corresponden á los cursos interiores. Y no se comprende á la verdad ni la diversidad de textos ni la de programas, no ya en las Academias que tienen más elevada importancia científica, como son las de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, sino aun en las de Infantería, Caballería y Administracion militar, que por su índole especial tienen programas más elementales, pero que deden guardar cierta armonía entre sí, y tambien con los de las Academias superiores, puesto que deben servir de base á los jóvenes que deseen continuar estudiando para ingresar en estas últimas Academias.

Hace ya algunos años que se viene observando una especie de emulacion científica entre los diferentes cuerpos especiales, que, si bien es muy loable bajo cierto aspecto, porque demuestra la envidiable altura á que han llegado aquellos en general, y sus individuos en particular, no solo deja de producir ventaja positiva al servicio del Estado, sino que por el contrario, le ocasionan inconvenientes; porque introduciendo á cada paso nuevas teorías para la enseñanza, y aumentando sus programas, hay que dedicar á ellas un tiempo considerable, lo que solo puede hacerse á expensas del estudio de materias más provechosas, más adecuadas al servicio particular y peculiar de cada cuerpo especial, y á las prácticas de la profesion militar, á no tener que recargar considerablemente los años de estudio, ó aumentar el número de estos. De aquí que ni la enseñanza privada alcance con estas frecuentes alteraciones á dar jóvenes suficientemente preparados, ni que muchas familias puedan hacer costosísimos sacrificios para lograr tan larga preparacion, ni que por último, en una edad temprana consigan todos los jóvenes resistir los rudos estudios necesarios, malográndose unos, y desistiendo otros de continuarlos, cuando tal vez en diferentes condiciones hubieran brillado en la carrera de su primitiva eleccion, como muchos han brillado en otras que

despues han emprendido. Y es que los hombres de ciencia, al introducir estas variaciones y aumentos de materias, olvidan con frecuencia que ellos no la han adquirido en las Academias, sino fuera de estas, valiéndose para ello de su perseverante aplicacion, y siempre sobre la base de los conocimientos más reducidos que en las mismas recibieron, y que más tarde han desarrollado en el interior del gabinete, ayudados de la experiencia y de la madurez que los años y el estudio imprimen.

Tal estado debe cesar, y para lograrlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con objeto de resolver á su tiempo lo que sea conveniente con el debido detenimiento y el mayor y más selecto caudal de datos posibles, ordene V. E. que los Jefes de las clases desde Coronel á Comandante del arma de su cargo, que hayan sido Profesores de las Academias, ó se hayan dedicado á la enseñanza, y á los Capitanes que por más de cuatro años hayan ejercido el Profesorado, con excepcion de los que sirven en las Academias, informen sobre el interrogatorio adjunto, razonando sus contestaciones al mismo; señalándoles para ello el término preciso de dos meses, á partir de su individual recibo, que acusarán á V. E.; y cuyas respuestas ó informes originales remitirá V. E. despues á este Ministerio, y por separado su ilustrado parecer, así como el de la Junta facultativa, en el término máximo de un mes para el debido conocimiento de S. M. y ulteriores disposiciones, facilitando V. E. para dicho objeto á los demás Directores generales y á los Jefes y Oficiales que hayan de contestar al mencionado interrogatorio cuantos programas de ingreso y de estudios le pidan y sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1880.

ECHAVARRÍA.

Señores Directores generales de las Armas.

Preguntas á que se refiere la comunicacion anterior.

Primera. ¿Necesita cada una de las tres Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros un programa especial de conocimientos matemáticos para el ingreso y continuacion en la carrera, ó es preferible sea uno mismo como base para los estudios superiores de cálculos y mecánica que despues hayan de hacer?

Segunda. ¿Necesita cada una de las tres Academias de Infantería, Caballería y Administracion militar un programa especial, ó es más conveniente tengan uno mismo para los estudios que se siguen en dichas carreras?

Tercera. ¿Qué programa de materias será necesario é indispensable para el ingreso en cada una de las Academias especiales de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, y para ser admitidos en las de Infantería, Caballería y Administracion militar?

Cuarta. ¿Es conveniente el curso preparatorio que existe en las Academias de Artillería é Ingenieros, ó sería más conveniente exigir el ingreso como en las de Estado Mayor? Por el contrario, ¿sería preferible que en esta Academia se estableciese el curso preparatorio?

Quinta. Exista ó no el curso preparatorio, ¿qué programa de enseñanza es el mínimo necesario é indispensable para ingresar en el primer año académico con desembarazo y sin dificultades

para seguir sus cursos en cada una de las Academias militares?

Sexta. ¿Qué programa de enseñanza es suficiente en el primer año en las clases de cálculo diferencial é integral, Geometría analítica y descriptiva, para poder resolver los problemas de mecánica que tienen relacion con la industria militar y las construcciones, y en qué medida ó extension han de estudiar estas materias los alumnos de Estado Mayor por las aplicaciones que requiere su especial servicio?

Sétima. ¿Qué autores son convenientes para la enseñanza más elemental de las Academias de Infantería Caballería y Administracion militar, y cuáles para las tres Academias superiores en lo relativo á las anteriores preguntas?

Es de sumo interés que con relacion á los extremos contenidos en este interrogatorio, consignen y explanen además sus ideas todos los Jefes y Oficiales á que está dedicado, con cuantas observaciones sean del caso, porque su ilustracion y experiencia tiene un valor inestimable cuando se aspira á resolver las trascendentales cuestiones de que se trata con la mayor suma da acreditados antecedentes, y haciendo abstraccion de toda inclinacion ni preocupacion que pudiera afectar al pensamiento generador de esta medida, segun se expresa en la Real orden relativa á ello.

Madrid 31 de Marzo de 1880.

(Gaceta del 2 de Abril.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. MINAS.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido por esta Administracion contra D. Ricardo Blanco Richart, por descubiertos de cánon de superficie, no poseer bienes donde poder hacer traba de las cantidades que adeuda por las minas de su propiedad tituladas «Buena Esperanza», «Don Juan», «San Jorge», «La Esperanza», «Aurora», «Luisa» y Tres Hermanas», radicantes todas en esta provincia.

En su virtud, y en cumplimiento á lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, he acordado la venta en pública licitacion de las minas tituladas «Aurora» capitalizada en 2.000 pesetas, «Las Tres Hermanas» capitalizada en 3.000 pesetas, y «La Esperanza» capitalizada en 4.000. La cual tendrá lugar el día 24 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Jefe de Intervencion y del Jefe del Negociado de Contribuciones de la misma.

Servirá de tipo para la subasta las cantidades en que están capitalizadas, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público, al de los interesados y para los efectos legales.

Santander 3 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

IMPUESTOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos por telegrama de tres del actual, autoriza á esta Administracion económica para expedir cédulas personales, sin el recargo del doble precio

hasta el día 15 inclusive del corriente, y esta Administracion económica autoriza á los Sres. Alcaldes de la provincia para que lo efectúen á la vez en sus respectivas localidades, á fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por la superioridad, previniéndoles que se anuncie al público en los puntos de costumbre para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que no las hayan adquirido con el fin de evitarles el doble recargo. Santander 4 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden que con fecha 6 de Febrero último se dirigió por el Ministerio de Fomento á este de mi cargo, dando cuenta de haber sido presos por la Guardia civil, sin aviso previo de ningun género á su Jefe inmediato ni á la Compañía, dos empleados del ferro-carril del Norte, por no haber acudido á la citacion que directamente se les hizo para que compareciesen en el Juzgado municipal de Grañen, no obstante lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1863 y la del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 18 de igual mes de 1874:

Considerando que la importancia de las funciones que desempeñan los empleados de las vias férreas y la imposibilidad de abandonarlas en un momento dado, sin grave riesgo para el servicio público, para la marcha regular de los trenes y para la seguridad de los viajeros, han aconsejado la necesidad de adoptar ciertas medidas para cuando hayan de ser citados por los Tribunales de Justicia, lo cual ha dado lugar á las disposiciones antes citadas que han sido varias veces recordadas por este Ministerio; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V. I. para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia el exacto cumplimiento de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 3 de Abril de 1880.—El Secretario de Gobierno, José M.ª Linares de Andreu.

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE BURGOS.

Debiendo proveerse tres plazas de Maestro de obras militares de 3.ª clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalupe el día primero de Julio próximo.

Burgos 2 de Abril de 1880.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Salvador Micheo.

Administración económica de la provincia de Santander.

Mes de Abril de 1880.

Relación nominal por precedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.		NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1880.										
9	14	D. Matías Rodríguez.	Reinosa.	Rústicas.	Clero	4979 al 90 y 7375.	Enmedio.	2 de Abril 1880.	375	
10	14	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4519 al 29.	Campó de Suso.	2 id. id.	159	
11	14	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4511 al 18.	Idem.	2 id. id.	136	25
12	14	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2350.	Idem.	2 id. id.	40	
13	14	D. José Rodríguez.	Soto.	Idem.	Idem.	2357 al 59.	Idem.	2 id. id.	50	
16	14	Faustino Alonso.	Villaverde de Hito.	Idem.	Idem.	4064 y 4065 al 4087.	Valderredible.	3 id. id.	150	
19	14	Santiago González Portilla.	Castrillo Valdalo.	Idem.	Idem.	3369 á 98, 3400 á 3424	Idem.	5 id. id.	269	38
22	14	Francisco Hierro.	Cubillo de Ebro.	Idem.	Idem.	4235 al 60 y 4262 al 75.	Idem.	13 id. id.	112	50
23	14	Juan Manuel Bárcena.	La Puente.	Idem.	Idem.	2752 al 60, 2762 al 64 y 2765 y 7138.	Idem.	13 id. id.	50	
107	10	Nicolás Cavia.	Santander.	Idem.	Idem.	1147 al 1153.	Riotuerto.	17 id. id.	8	75
108	10	Francisco González.	Udías.	Idem.	Idem.	6083 al 6096.	Udías.	18 id. id.	62	50
112	10	Sotero Gutiérrez.	Torres.	Idem.	Idem.	7675 al 7681.	Rudaguera.	27 id. id.	47	50
18	8.º	Santiago Pérez.	Vega de Pas.	Idem.	Propios.	1043.	Vega de Pas.	5 id. id.	50	
175	9.º	Isidro Gómez.	Rnente.	Idem.	Idem.	48.	Ruente.	30 id. id.	24	38
26	4.º	Isidro Alonso Fernández.	Santander.	Rústicas.	Pat.º Co.º	125 (lote núm. 12.)	Santander.	6 id. id.	1001	50

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que expresa esta relación, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que mejor les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Abril de 1880.—El Oficial del Negociado, *Lauriano Bolaños*.—El Tenedor de libros, *Francisco P. de Lesaca*.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial*.

Autorizar á D. Pascual Villarroya para el acotamiento de una parte de la vía pública durante la construcción de una casa en la Alameda Primera.

Determinar con carácter provisional á don Domingo Corcho la línea que ha de seguir en el cerramiento sobre que ha construido á la línea de la Alameda de la Cañía.

Acceder á la poda de unos árboles en el camino antiguo de Miranda, presentada por D. Laureano Pérez.

Acceder á la pretension de D. Francisco Bonera y otros propietarios en la calle del Prado de Viñas sobre construcción de una cuneta que encauce las aguas de lluvia siempre que los intereses contribuyan con alguna cantidad atendido el estado de los fondos municipales.

Admitir la cesion propuesta por don Manuel Lastra á favor de D. Joaquín Trápaga y don Pedro Berroya de las obras de reforma y afirmado de un muro de la carretera del Cañon.

Conceder á don Manuel Camus Toca permiso para construir un muro de cimentación á espaldas de la casa que posee contigua á la 2.ª playa del Sardinero.

Declarar no haber lugar á resolver una solicitud de don Pedro Antonio Trápaga denunciando la construcción de unas tabeas que desaguan en la alcantarilla particular de una casa de su pertenencia por ser esta cuestion de carácter privado.

Abonar los gastos originados á la Municipalidad que pasó á Madrid por acuerdo de la sesion de 15 de Enero último para ir en junto ascenden á la cantidad de 3.616 reales.

Desestimar una proposicion dirigida á que sustituyan los árboles desmochados en la Alameda 1.ª con igual número de los que han de arrancarse en la calle de Isabel la Católica, y los once desmochados en la plazuela del Re-

ganche con igual número de aquellos; y se aprobó en la parte correspondiente á la formacion de un vivero, autorizando á la Alcaldía y Comision de obras para la designacion al efecto de un terreno de propiedad municipal, y si no le hubiera de buenas condiciones para arrendar uno de propiedad particular.

Facultar á la Alcaldía para la compra de cuatro instrumentos de metal, con destino á la banda de música de la Casa de Caridad, necesarios á su mejor organizacion.

Aceptar con el mayor aprecio el donativo que el distinguido poeta D. Casimiro del Collado, natural de esta ciudad, hace de trescientos ejemplares de la coleccion de poesías que va á publicar, para que su producto en venta se destine á las necesidades de la Casa de Caridad; y encomendar á la Alcaldía de significarle la estimacion y gratitud del Ayuntamiento y de adoptar las medidas que estime conducentes al mejor resultado del generoso proceder del autor.

Desestimar una pretension de don Rogelio Sobarzo para que se le ceda el palco presidencial del Teatro con objeto de que le ocupen algunas señoritas durante el baile del domingo de Piñata.

No haber lugar á lo solicitado por D. Severiano Morán, para que se le permita continuar vendiendo vasija hasta en la calle del Rincon.

Conceder permiso á D. Francisco Podrós para la construcción de una casa de nueva planta en la calle de la Florida.

Ordenar á D. Sixto de Toca destruya el cerramiento que ha hecho de un terreno del comun en el lugar del Monte, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes de la construcción de la bolera que allí ha establecido, y declararle incurso en la multa de veinticinco pesetas.

Declarar que por el mal estado de los fondos municipales no es dable por ahora proceder al empedrado y alcantarillado de la plazuela de la calle de San Fernando, que D. Cornelio Escalante pide se ejecute en virtud de convenio; y por lo que hace al esta-

blecimiento de alumbrado público, que pase á la Comision de policía.

Conceder á D. Evaristo Arbaiza el terreno núm. 477 del Cementerio, en arrendamiento por cinco años, para trasladar á él los restos mortales de D. Juan Ancell; y otorgar igual concesion á D. Ambrosio Ancell respecto al terreno núm. 476 para el enterramiento del cadáver de doña Ramona Bollagüi.

Prorogar por otros cinco años el arrendamiento del terreno núm. 358 del Cementerio, en que descansan los restos mortales de D. Valentín Greaves.

Satisfacer á la compañía de Bomberos los premios concernientes á la revista del mes anterior é imponer algunas correcciones á los bomberos que no asistieron al acto.

Desestimar la pretension de D. Domingo Solórzano para que se le autorice á establecer un juego de bolos en un terreno que queda entre la valla de la nueva estacion del Ferro-carril y la bajada del Paredon.

Aprobar la reforma que D. Indalecio del Rio pretende ejecutar en la casa de su pertenencia radicante en la zona de ensanche por Maliaño.

Facultar á la Alcaldía para que formalice un arrendamiento por tres años del local que ocupa en las casas llamadas de Pedrueca la Escuela gratuita de niñas del Este; y para el arrendamiento del local necesario para la Escuela pública de niñas del lugar de Monte.

Encomendar á la Alcaldía y á la Comision de Obras la adopcion de las medidas conducentes para prevenir en lo posible la escasez de aguas potables en el verano.

Señalar el viernes veintisiete del corriente y hora de las nueve de su mañana para dar principio á la revision de las exenciones declaradas en los años precedentes al del actual reemplazo del ejército.

Permitir que continúe la venta de carnes de cordero y cabrito tal como hoy se verifica; y adoptar igual resolucion respecto á la venta de carnes de cerdo.

Desestimar una solicitud de D. José Balsa y otros vendedores de artículos de quincalla y efectos varios en las

calles públicas para que se les permita continuar en los puntos que hoy ocupan.

Acceder á la instancia de D. Manuel Cabrero y otros propietarios en el barrio de la Florida para hacer de su cuenta la reforma de la plazoleta que resulta entre la calle de la Concordia y la del Monte y la sustitucion de los árboles que allí existen con plátanos de los que han de arrancarse en la calle de Isabel la Católica.

Anunciar que se halla abierta la matrícula para la nueva Escuela de párvulos situada en la calle de Lopez de Vega, y que se verifique su inauguracion oficial el domingo 29 del presente mes.

Nombrar para la plaza vacante de Capellan del Hospital de San Rafael al Presbítero D. Fernando Fernandez.

Anunciar nueva subasta para el suministro de carne á los establecimientos de Beneficencia.

Conceder á D. José Ortiz Cruz el derecho de sepultura á perpetuidad en el terreno núm. 431 del Cementerio público.

Trasladar el farol núm. 271 del alumbrado público al ángulo Sudoeste de la casa construida al frente de la en que hoy está situado.

Satisfacer á la compañía de Bomberos los premios de reglamento por la extincion de varios incendios de chimenea.

Aprobar la circular y bases para promover una suscripcion para llevar á cabo el proyecto de abastecimiento general de aguas con los manantiales de la Molina.

Pasar á la Alcaldía, autorizada para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe, una instancia producida á nombre de D. Joaquín Cortada Petrosa para que se le dé de baja con toda su familia en el patron de vecinos de esta ciudad.

Desestimar una solicitud de D.ª Manuela Iribar para que se le autorize á continuar vendiendo quincalla cerca de la plaza del Pescado.

Otorgar permiso á D.ª Maña Gastesi para la construcción de una casa de nueva planta en la calle de Lopez de Vega; á D. José Carús para la reedifi-

cacion de la casa núm. 5 de la calle de Puerta la Sierra, y á D. Indalecio del Rio para convertir en balcon el antepecho central de la casa núm. 16 de la calle de la Compañía.

Acceder á que se practique de nuevo el deslinde y demarcacion de alineaciones á que se ha de sujetar don Augusto Jacquot al cerrar el terreno dependiente de la fábrica de betunes establecida en el barrio de Molnedo.

Autorizar á D. Facundo de Rubira para restablecer un trozo de pared de una huerta contigua á la calleja de Tantin.

Requerir á D. Urbano Agüero para que suspenda la obra que está ejecutando en la casa número 34 de la calle de la Blanca sin la debida autorizacion, y para que en union de don Ventura García de la Revilla, á quien tambien se requiera, presenten en término de quince dias el plano de la casa núm. 13 de la calle de la Rivera de que son coparticipes.

Desechar una proposicion referente á la inclusion indebida de unos carros de tierra en la zona de la Alameda de la Cañía.

Nombrar una comision compuesta del Sr. Montalvo, Alcalde Presidente, y los Sres. Valcazar y Setien para que estudien y redacten un proyecto de reforma general de las Ordenanzas municipales.

Practicar la liquidacion con los contratistas de las obras para el arreglo de la Alameda llamada de la Cañía.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Enero último.

Santander 31 de Marzo de 1880.—Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—Isidoro Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camargo.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este Municipio el apéndice al amillaramiento que sirve de base al reparto de la contribucion territorial de este año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados hagan las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Camargo 31 de Marzo de 1880.—Pedro Víctor Barros Castejon.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Carranceja de este Ayuntamiento y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla preñada y puesta en custodia por haber sido abandonada y causando daños en referido pueblo, una yegua de las señas siguientes: como de tres años de edad, seis cuartas de alzada, color castaño, bebedero blanco y un marco en el cuarto izquierdo con las iniciales JS, sin otra seña particular.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que el que se crea su dueño pase á recogerla en el término de 60 dias; trascurridos que sean estos será rematada administrativamente.

Reocin 3 de Abril de 1880.—Manuel S. Labandero.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Marzo de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertes.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
21	3	2	5								5	
22	2	2	4	1	1						5	
23	4	1	5	1	1						6	
24	3	2	5								5	
25	1	1	2	1	1	1	1			1	3	
26	6	4	10	1	1						11	
27	4	2	6	1	1						7	
28	2	1	3								3	
29	3	5	8								8	
30	1	5	6								6	
31	2	2	4	1	1						5	
	34	26	57	4	2	6	63	1	1	1	64	

Santander 1.º de Abril de 1880.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada.*

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21						1		1	1
22	6			6	1	1		2	8
23					1	1	1	3	3
24	1			1	1			2	2
25	1			1	4			4	5
26	1	1		2	3			3	5
27	2	2		4	1	1	1	3	7
28					3			3	3
29	3			3	1	1	1	3	6
30	1			1	1			2	2
31	2			2	2			4	4
	17	3		20	18	5	3	26	46

Santander 1.º de Abril de 1880.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada.*

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Marzo de 1880.

Dias.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.		VIUDOS.			SOLTEROS.		VIUDOS.		
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Viudo con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con viuda.	
21	1				1					1
22										
23										
24										
25										
26	1				1					1
27										
28			1		1					1
29										
30	1				1					1
31										
	3			1	4					4

Santander 1.º de Abril de 1880.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Lantoro Martínez, vecino que fué del pueblo de Mataporquera, de este partido judicial, para que dentro del improrrogable término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su sala-audiencia y Escritania del que refrenda con objeto de hacerle saber una providencia parariados que tenia en la casa que habitó en referido Mataporquera, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en diligencia que me hallo instruyendo.

Dado en Reinosa á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado, Timoteo Lucio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Ampuero	8
Arenas.	7
Cabezón de la Sal.	6
Campón de Suso.	12
Cayón.	28
Enmedio	6
Liérganes.	4
Marquesado de Argüeso.	16
Mazcuerras.	6
Pesaguero.	6
Prélagos.	13
Rionansa.	23
Ruente.	11
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	27
Torrelavega.	4
Valle.	12
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Ayuntamientos de la provincia. El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.